

anual, previa cobertura de dicha plaza en la plantilla presupuestaria aprobada.

En todo caso, quienes vinculados por una relación de empleo con algunos de los Ayuntamientos mancomunados sean adscritos para desempeñar su trabajo en la Mancomunidad, tendrán garantizada la reserva del puesto y su derecho a la reincorporación inmediata a la plaza de origen, en caso de cese en la Mancomunidad si esto no es debido a razones de tipo disciplinario.

Artículo 17. Del régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la organización, funcionamiento y resoluciones de la Mancomunidad, se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local tanto andaluz como estatal (Ley 7/1993, de 27 de julio del Parlamento Andaluz, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía y Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local del Estado).

CAPITULO V

HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 18. Del presupuesto de la Mancomunidad.

La Junta de Gobierno de la Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto único, ajustado en su elaboración, forma y desarrollo a las disposiciones que rigen para los Ayuntamientos en la legislación de Régimen Local.

Artículo 19. De los recursos.

Para la realización de sus fines, la Mancomunidad podrá contar con los siguientes recursos:

1. Ingresos de Derecho Privado, teniendo tal consideración:

a) Los productos de su patrimonio.
b) Las donaciones, herencias, legados y auxilios de toda clase procedentes de particulares, aceptados por la Mancomunidad.

2. Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público, aceptados por la Mancomunidad.

3. Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

4. Precios públicos en los supuestos en que proceda su imposición.

5. Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación y mejora de servicios de competencia de la Mancomunidad.

6. Los procedentes de operaciones de crédito.

7. La aportación anual asignada a cada municipio asociado en la forma y cuantía que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 20. De las aportaciones obligatorias de los municipios.

Las aportaciones de los Ayuntamientos a la Mancomunidad tendrán la consideración de gastos obligatorios y preferentes, debiendo consignarse las correspondientes partidas en los presupuestos ordinarios de las Corporaciones mancomunadas. El criterio establecido para la determinación de la aportación económica de cada Ayuntamiento, es el de fijar un porcentaje de participación económica en función del número de habitantes que exista en cada municipio.

La fijación de dicho porcentaje se realizará en la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno de la Mancomunidad.

Artículo 21. Del régimen fiscal de la Mancomunidad.

1. Para la imposición, exacción liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo 19, la Man-

comunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales correspondientes, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en el ámbito territorial de la Mancomunidad y una vez sean aprobadas.

2. Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y otras modificaciones referidas a los contribuyentes afectados.

CAPITULO VI

DURACION Y DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD; MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Artículo 22. De la duración.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido dado el carácter permanente de sus fines.

Artículo 23. De la disolución y liquidación.

1. La Mancomunidad se disolverá por acuerdo de tres de los municipios asociados o por decisión conjunta de todos, debiéndose adoptar tal decisión por acuerdo plenario en el que se exprese mayoría absoluta legal de los miembros corporativos.

Previo a la disolución efectiva, la Mancomunidad podrá encargar la elaboración de una revisión de la contabilidad a la luz de la cual habrá de practicarse la liquidación.

Para que la disolución cobre efectividad habrán de adoptarse las mismas formalidades que para la constitución.

2. Disuelta la Mancomunidad, sus bienes, derechos y acciones revertirán a los Ayuntamientos que la integran en idéntica proporción a sus respectivas aportaciones.

Artículo 24. De la modificación de Estatutos.

Cualquier modificación de los presentes Estatutos deberá hacerse siguiendo las mismas formalidades que se establecen para su aprobación.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Alcalde de Albuñán ejercerá la Presidencia de la Mancomunidad desde su constitución hasta el 31 de diciembre de 1996.

Posteriormente, y por años sucesivos, irán turnándose y asumiendo la Presidencia, los Alcaldes de Cogollos de Guadix, Lanteira y Jerez del Marquesado, en este orden. Concluido un ciclo cuatrienal se comenzará de nuevo respetando dicho sistema de rotación.

DISPOSICION FINAL

La Mancomunidad se regirá en todo lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos o en lo que, por Disposiciones de rango superior, los contradigan, por lo establecido en las normas específicamente dictadas para las mancomunidades voluntarias de municipios, tanto de la legislación específica de Andalucía como la del Estado. A falta de éstas, por la normativa aplicable a los Ayuntamientos, con las salvedades de aplicación analógica establecidas en los artículos 11 y 13 de los presentes Estatutos.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Jaén, sobre el expediente de venta directa de parcela sobrante del Ayuntamiento de Torres.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Torres se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.1, 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1

y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de parcela no utilizable, acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Torres (Jaén), en sesión plenaria de 13.9.94 de:

Parcela no utilizable en C/ Rambla de San Gil, núm. 1, de 3,48 m² de extensión, con los siguientes linderos: Derecha, Solar del Ayuntamiento. Izquierda, doña María Sánchez Catena. Fondo, Ayuntamiento. Frente, C/ Almadén. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mancha Real, al Tomo 923, Folio 171, Libro 188, Finca núm. 13520. Inscripción 1.ª

Valor pericial: 17.400 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, desde el recibo de la presente, recurso ordinario, ante la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de esta Delegación de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 6 de noviembre de 1996.- La Delegada, M.ª del Mar Moreno Ruiz.

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Jaén, sobre el expediente 48/96 de subasta de un Bien Patrimonial del Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Navas de San Juan se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.1, 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén), en sesión plenaria de 12.7.96 de doce (12) solares a segregar de la finca matriz situada en la calle Picual Virgen, que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1099 gene-

ral, Libro 166, de Navas de San Juan, Folio 81, Finca núm. 11773, inscripción 1.ª, la descripción es la siguiente:

Solar número 1. De forma trapezoidal irregular, con 20,00 m. de fachada a la calle Picual Virgen, superficie de 166 m². Linda a la derecha con el solar núm. 2, a la izquierda con la C/ Pablo Iglesias, y, al fondo con terrenos de Santiago Flores García.

Valor pericial: 2.490.000 ptas.

Solar número 2. De forma trapezoidal irregular, con 21,20 m. de fachada a la C/ Picual Virgen, superficie de 180,2 m². Linda a la derecha con el solar núm. 3, a la izquierda con el solar núm. 1, y al fondo con terrenos de Santiago Flores García y propiedad municipal.

Valor pericial: 2.703.000 ptas.

Solar número 3. De forma rectangular regular, con 7,60 m. de fachada a la C/ Picual Virgen, 17 m. de fondo y superficie de 129,20 m². Linda a la derecha con el solar núm. 4, a la izquierda con el solar núm. 2 y al fondo con terrenos de propiedad municipal.

Valor pericial: 1.938.000 ptas.

Solar número 4. De forma rectangular regular, con 7,60 m. de fachada a la C/ Picual Virgen, 17 m. de fondo y superficie de 129,20 m². Linda a la derecha con el solar núm. 5, a la izquierda con el solar núm. 3 y al fondo con terrenos de propiedad municipal.

Valor pericial: 1.938.000 ptas.

Solar número 5. De forma rectangular regular, con 7,60 m. de fachada a la C/ Picual Virgen, 17 m. de fachada a la C/ Picual Virgen, 17 m. de fondo y superficie de 129,20 m². Linda a la derecha con el solar núm. 6, a la izquierda con el solar núm. 4, y al fondo con terrenos de propiedad municipal.

Valor pericial: 1.938.000 ptas.

Solar número 6. De forma rectangular regular, con 7,60 m. de fachada a la C/ Picual Virgen, 17 m. de fondo y superficie de 129,20 m². Linda a la derecha con la C/ Comandante Franco, a la izquierda con el solar núm. 5, y al fondo con terrenos de propiedad municipal.

Valor pericial: 1.938.000 ptas.

Solar número 7. De forma rectangular regular, con 7,62 m. de fachada a la C/ Picual Virgen, 17 metros de fondo y superficie de 129,54 m². Linda a la derecha con el solar núm. 8, a la izquierda con la C/ Comandante Franco, y al fondo con terrenos de propiedad municipal.

Valor pericial: 1.943.000 ptas.

Solar número 8. De forma rectangular regular, con 7,62 m. de fachada a la C/ Picual Virgen, 17 m. de fondo y superficie de 129,54 m². Linda a la derecha con el solar núm. 9, a la izquierda con el solar núm. 7 y al fondo con terrenos de propiedad municipal.

Valor pericial: 1.943.000 ptas.

Solar número 9. De forma rectangular regular, con 7,62 m. de fachada a la C/ Picual Virgen, 17 m. de fondo y superficie de 129,54 m². Linda a la derecha con el solar núm. 10, a la izquierda con el solar núm. 8, y al fondo con terrenos de propiedad municipal.

Valor pericial: 1.943.000 ptas.

Solar número 10. De forma rectangular regular, con 7,62 m. de fachada a la C/ Picual Virgen, 17 m. de fondo y superficie de 129,54 m². Linda a la derecha con el solar núm. 11, a la izquierda con el solar núm. 9, y al fondo con terrenos de propiedad municipal.

Valor pericial: 1.943.000 ptas.